





RESOLUCION Nº 312/2014

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 23 de diciembre de 2014

VISTO: lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 149/997 de 07 de mayo de 1997;

RESULTANDO: I) que el articulo citado prohíbe la extracción comercial de mejillón (*Mytilus* sp.) en un área acuática de 500 metros contados a partir de la línea de pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno, del departamento de Maldonado; así como la extracción de dicha especie entre el 1º de mayo y el 30 de noviembre de cada año, en la zona de Isla de Lobos; y entre el 1º de marzo al 30 de setiembre de cada año, en la zona de Isla de Gorriti;

 que los mejillones de tamaño menor al comercial cuando caen al mar durante el zarandeado, tienen posibilidades de sobrevivir y volver a fijarse si caen en una zona de pesca apropiada;

III) que los mejillones extraídos continúan vivos y filtrando agua del medio en el que se encuentren, concentrando en el organismo las sustancias que puedan hallarse en las aguas del puerto e inmediaciones, volviéndolos no aptos para consumo humano; CONSIDERANDO: pertinente establecer las condiciones en las que se debe tratar la manipulación de mejillones:

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013:

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

- 1°) Entre el 24 de diciembre de 2014 y el 1° de marzo de 2015 cada embarcación podrá extraer hasta 430 (cuatrocientos treinta) kilos de la especie mejillón por día.
- 2º) El zarandeado de mejillones deberá realizarse en la zona de pesca y nunca dentro del área acuática de 500 metros desde la costa, contados a partir de la línea de

pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno, del departamento de Maldonado.

- 3º) Se prohíbe que las bolsas de mejillón extraído en las zonas y épocas autorizadas, permanezcan sumergidas, ya sea amarradas a la embarcación o a cualquier objeto, dentro de un área acuática de 500 m desde la costa, contados a partir de la línea de pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno, del departamento de Maldonado.
- 4º) Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

5°) Comuniquese, publiquese.

DI. ROLANDO DANIEL GILARDONI DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

Direction National de Recurse Acedene Constitueires 1997 - Matterday Liverna - 7st 7409 2009 - Per 1999 2001 3210 - was discussioned